"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 158-2016/Z.R.No. VI-SP-JEF

Pucallpa, 12 de setiembre de 2016

VISTO:

La Solicitud de Bloqueo Registral presentada por el Notario Público Ronald Giovanni Mendoza Pozo, mediante la cual solicita el Bloqueo de la Partida Registral No. 0003252 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, por presunta falsificación de documentos, al amparo de la Directiva No. 001-2012-SUNARP/SN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Notario Público de la Provincia de Coronel Portillo Ronald Giovanni Mendoza Pozo, al amparo de lo establecido en la Directiva No. 001-212-SUNARP/SN, aprobada mediante Resolución de Superintendencia No. 019-2012-SUNARP/SN, de fecha 27 de febrero de 2012, "Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos", solicita el Bloque de la Partida Registral No. 00003252 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, por presunta falsificación de documentos;

Que, la solicitud antes mencionada se ampara en el hecho que con fecha 04 de enero de 2016, presentó una solicitud de Sucesión Intestada de quien en vida fuera Gilberto Ríos Flores, por parte de Ellis Elaine Ríos Linares, solicitando que se le declare heredera universal a ella como a su hermana Giovanna Lizbeth Ríos Linares de Godeau, por tener la condición de hijas legítimas del causante, para lo cual presentó su partida de nacimiento así como de su hermana, las mismas que habrían sido expedidas por la Jefa de la Oficina del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, logrado con las mencionadas Partidas de Nacimiento, que se les declare herederas universales, anotándose la sucesión intestada definitiva en el Registro de Personas Naturales, en la Partida Registral No. 11127882, asiento A 0001 y haberse efectuado a su favor la transmisión de la propiedad del inmueble inscrito en la Partida Registral No. 00003252, asiento C003, en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, posteriormente, con fecha 26 de agosto de 2016, tomó conocimiento de manera informal que las partidas de nacimiento que dieron origen a la declaración de sucesión intestada, estaban adulteradas, por lo que tomó acciones de manera inmediata, recabando personalmente las Partidas de Nacimiento ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pudiendo verificar que si bien es cierto, existen dichas partidas de nacimiento, pero en las mismas se habían suprimido la parte de las anotaciones marginales, las mismas que obviamente le quitaban el derecho a ser declaradas herederas de quien en vida fue Gilberto Ríos Flores;

Es por lo antes mencionado que recurre por ante la Jefatura de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, para lograr el bloqueo de la Partida Registral No. 00003252 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, toda vez que se

061-572288
Jr. Progreso N° 150 Pucallpa
www.sunarp.gob.pe

constituye en agraviado, al haberse tramitado en su despacho notarial la referida Sucesión Intestada, y a mérito de ella la Transmisión por Sucesión, todo ello con la finalidad de evitar un perjuicio mayor;

De la revisión de la Directiva No. 001-2012-SUNARP/SN "Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos", tenemos que en el Alcance Específico se establece que "Sólo Resultará aplicable en el caso de detección de asientos registrales extendidos en mérito de instrumentos notariales protocolares, resoluciones administrativas, documentos consulares, resoluciones judiciales o laudos arbitrales". Como podemos apreciar, la mencionada Directiva resulta de aplicación en el caso de detección de asientos registrales extendidos en mérito de instrumentos notariales protocolares...., y no cabe duda alguna que las actuaciones para la declaración de sucesión intestada es un acto protocolar;

Que, a efectos de corroborar lo anteriormente mencionado, tenemos que el artículo 37º de la Ley del Notariado – Decreto Legislativo No. 1049, establece que forma parte del Protocolo Notarial el Registro de Actas y Escrituras de procedimientos no contenciosos, entre otros, y dado que el Procedimiento de Sucesión Intestada es un Procedimiento no contencioso que se encuentra a cargo del notario;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, tenemos que el Bloqueo de Partidas Registrales por presunta falsificación de documentos que dieron mérito a la Sucesión Intestada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Directiva No. 001-2012-SUNARP/SN;

Que, revisadas las copias legalizadas de las Partidas de Nacimiento No. 216 y No. 217, otorgadas por la Jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de fecha 21 de noviembre de 2015 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente, tenemos que en las mismas no se observa anotación marginal alguna, copias que fueron presentadas al Notario Público para tramitar la sucesión intestada de quien en vida fuera Gilberto Ríos Flores;

Que, así mismo, tenemos las copias legalizadas de las Partidas de Nacimiento No. 216 y No. 217, otorgadas por la Jefa de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de fecha 29 de agosto de 2016, podemos apreciar que en las mismas obra una inscripción marginal que reza: "En cumplimiento del mandato judicial de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventitrés. Expedido por el Juzgado en lo Civil que despacha el Dr. Carlos Salazar Calderón, testigo actuario Félix Arcos Barrueta. Se dispone la exclusión del nombre y apellido de don Gilberto Ríos Flores, de la presente partida. Pucallpa, 24 de agosto de 1993, de lo que doy fe";

Que, en consecuencia, de las copias del Título Archivado No. 2016-7939, de fecha 26 de febrero de 2016, tenemos que en el Acta de Declaratoria de Herederos Número Nueve, suscrita por el Notario Público Ronald Giovanni Mendoza Pozo, se habrían presentado las partidas de nacimiento con contenido diferente, lo cual nos concede elementos que nos hacen presumir la falsificación en los documentos presentados para la tramitación de la sucesión intestada de quien en vida fuera Gilberto Ríos Flores;

061-572288
Jr. Progreso N° 150 Pucallpa
www.sunarp.gob.pe

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de las copias legalizadas que se adjunta a los documentos mediante los cuales se solicita el Bloqueo por presunta falsificación, tenemos que estos tienen contenido diferente al que se habría presentado en forma original ante el Notario Público Ronald Giovanni Mendoza Pozo;

Que, de la documentación que se tiene a la vista, mediante la cual se solicita el Bloqueo de la Partida Registral No. 00003252 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, tenemos que la misma se ampara en los supuestos señalados por la Directiva No. 001-2012-SUNARP-SN, antes mencionada, pues la misma se sustenta en el hecho que se habría realizado la inscripción en mérito de Partida de Nacimiento que habrían sido adulteradas o falsificadas;

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las facultades conferidas por el literal t) del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por decreto Supremo No. 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Bloqueo de la Partida Registral No. 00003252 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. VI – Sede Pucallpa, por presunta falsificación de documentos, por un plazo de 120 días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir todos los actuados al Jefe de la Unidad Registral, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, dando cuenta a esta Jefatura respecto del trámite seguido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE

Zona Registral N° VI JEFATURA ZONAL Sede Pucallpa

Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral N° VI Sede Pucallpa

C.c.
UREG
Archivo

061-572288
Jr. Progreso N° 150 Pucallpa
www.sunarp.gob.pe